



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

TEL. 781-0545

DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA A LA
COMISION INDUSTRIAL DE P. R.
G. P. O. APARTADO 4466
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

7 de diciembre de 1988

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM.: 48-88

DIC. 07 1988

Oficial Administrativo
Jefe, Oficina de Personal

Gilberto M. Chárriez
Presidente

**PROHIBICION DE TRANSACCIONES DE PERSONAL
DURANTE PERIODOS PRE Y POST ELECCIONARIOS**

Propósito:

La Ley 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, Ley de Personal del Servicio Público, en su Sección 4.7 impone a las autoridades nominadoras la obligación de abstenerse de efectuar cualquier transacción de personal de las allí enumeradas durante períodos pre y post eleccionarios, a menos que se disponga de una dispensa para ello. Esta prohibición comprende el período de dos meses antes y dos meses después de la celebración de las elecciones generales en Puerto Rico.

La Oficina Central de Administración de Personal (OCAP) es responsable de emitir con suficiente antelación durante el año electoral las normas aplicables a esta prohibición y las fechas específicas que comprende este período. El propósito de esta Orden Administrativa es asegurar que la Comisión Industrial de Puerto Rico esté atenta a estas fechas en años electorales y le dé cumplimiento estricto a las mismas.

Orden:

La Oficina de Personal y el Area de Administración de la Comisión Industrial de Puerto Rico no gestionarán ni realizarán trámite alguno que conlleve aquellas transacciones de personal vedadas durante los períodos establecidos por la Ley #5 del 14 de octubre de 1975 y por OCAP.

Vigencia:

Esta Orden comenzará a regir inmediatamente.